

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 21 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA**, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor **JUAN MARTINEZ CONSUEGRA**, por la suma de \$9.440.081.oo, correspondiente a los períodos adeudados de noviembre y diciembre de 2019, y de febrero de 2020 a julio de 2021, más los intereses correspondientes, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Comisaría Novena de Familia el 6 de agosto de 2019, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria (arriendo) a favor de la demandante, la suma de \$400.000.oo mensuales.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que no se efectuó en debida forma el incremento de la cuota alimentaria conforme al IPC para los años 2020 (3.8%) y 2021 (1.61%). Así mismo, se incluyeron en el valor de las pretensiones de la demanda los intereses generados sobre el saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, siendo que, la tasación de los mismos será determinada en su correspondiente etapa procesal, es decir, al momento de la liquidación del crédito.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, lo cual totaliza la suma de \$7.520.388.oo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor **JUAN MARTINEZ CONSUEGRA**, y a favor de la señora **MERLE DEL ROSARIO RUIZ ESPAÑA**, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.520.388.oo)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR	ABONO	SALDO ADEUDADO
NOVIEMBRE	2019		400000	0	400000
DICIEMBRE	2019		400000	100000	300000
FEBRERO	2020	3,80%	415200	150000	265200
MARZO	2020		415200	100000	315200

ABRIL	2020		415200	100000	315200
MAYO	2020		415200	150000	265200
JUNIO	2020		415200	100000	315200
JULIO	2020		415200	100000	315200
AGOSTO	2020		415200	0	415200
SEPTIEMBRE	2020		415200	0	415200
OCTUBRE	2020		415200	0	415200
NOVIEMBRE	2020		415200	0	415200
DICIEMBRE	2020		415200	0	415200
ENERO	2021	1,61%	421884	0	421884
FEBRERO	2021		421884	0	421884
MARZO	2021		421884	0	421884
ABRIL	2021		421884	0	421884
MAYO	2021		421884	0	421884
JUNIO	2021		421884	0	421884
JULIO	2021		421884	0	421884
TOTAL					7.520.388

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede603f56ae99a41b7232b1b2469bb4eaca72b60ba4aef67a312bc474b62993c**
Documento generado en 21/07/2021 11:51:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>